

León, Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de octubre de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **66/14-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de sus derechos humanos cometidos en su agravio, los cuales atribuye a **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA** del municipio de **SAN FELIPE, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXXXXXXX** se duele del actuar de elementos de Seguridad Pública del Municipio de San Felipe, Guanajuato, quienes la noche del día 26 veintiséis de febrero del 2014 dos mil catorce, impactaron su vehículo por atrás y le hicieron bajar del mismo, revisando su persona y pertenencias sin razón alguna, asimismo, se inconformó por las agresiones que sufrió por parte de ellos.

CASO CONCRETO

Daños

XXXXXXXXXX señala que su vehículo fue golpeado en la parte posterior por parte de una patrulla de policía municipal, seguido de lo cual vio que elementos de policía de dicha unidad y otra diversa le dicen que bajara de la camioneta, luego un elemento lo jaló y lo bajó de su camioneta, siendo testigo de ello un hombre que viajaba en una de las patrullas que conoció como **XXXXXXXXXX**, pues comentó:

*“(...) Que el día 26 veintiséis de febrero del año en curso, alrededor de las 22:40 veintidós horas con cuarenta minutos, el de la voz me encontraba en la Comunidad “El Arrastre” municipio de San Felipe, Guanajuato; iba conduciendo mi vehículo automotor que es una camioneta Ford Explorer, modelo 96, color amarillo; y me dirigía hacia mi comunidad “El Lindero”, que es donde tengo mi domicilio, por lo que para llegar al mismo tengo que pasar por una zanja que se encuentra aproximadamente a cuatrocientos metros de mi casa y **cuando frené para pasar la zanja sentí que un vehículo me impactó por atrás y en eso me prendieron las luces de la torreta y las apagaron, dándome cuenta que el vehículo que me impactó era una patrulla de seguridad pública, así las cosas, escuché voces que me decían que me bajara de la camioneta percatándome que se trataba de dos patrullas de policía municipal (...) un elemento de policía me jaló para sacarme de mi camioneta y me llevó al cofre de mi misma camioneta, y colocó mis manos sobre el cofre, luego llegaron otros dos elementos y me abrieron los pies, en esos momentos observé que llegaron aproximadamente otros tres elementos de policía, (...) pude observar que adentro de una de las patrullas de policía precisamente la que me impactó venía en la cabina del lado del copiloto a una persona que conozco y que se llama XXXXXXXXX, y vive en la comunidad de “Santa Rita”, (...).”***

Por su parte, el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del municipio de San Felipe, Guanajuato **Adolfo Salazar Méndez**, informó que el Comandante **Javier Cortés Rocha** y los Policías **Héctor Javier Maldonado Macías** y **J. Ángel Salas Jiménez**, a bordo de la unidad 316 son quienes tuvieron contacto con el de la queja, al indicar:

*“(...) Por lo que informó el Comandante **JAVIER CORTÉS ROCHA, Policía Proximidad HÉCTOR JAVIER MALDONADO MACÍAS, J. ÁNGEL SALAS JIMÉNEZ** a bordo de la unidad 316 acudieron al reporte a las 22:02 horas a la Comunidad de Santa Rita por llamadas de extorsión que recibió (...) en relación a los Hechos que se narran en la presente queja, informo que si bien es cierto que se le hizo una revisión de rutina **sin embargo se niega los hechos de agresión física y verbal así como el impacto del vehículo en mención al C. XXXXXXXXX (...).”***

Obra en el expediente, el **“ROL DE SERVICIO TURNO DE LITIO”**, que se lee:

“(...) Unidad: 316 (...) Cmdte. Javier Cortes Rocha (...) Of. J. Ángel Salas Jiménez (...) Of. Héctor Javier Maldonado Macías (...) Unidad 296 (...) Of. Leoncio Prado Ortega (...) Of. Juan Manuel Roque Colunga (...) Of. Miguel Ángel Hernández Rivera (...) Unidad 294 (...) Of. José Juan González Carreón (...) Of. J. Jesús Gómez Colunga (...) Of. Saúl Segura Zacarías (...)”.

Así las cosas, ante la presunción de la participación de más de una unidad de seguridad pública en los hechos que se duele el quejoso, a partir del rol de servicio proporcionado por la autoridad, se recabaron las declaraciones de los elementos de seguridad pública de las unidades 316, 296 y 294, quienes manifestaron:

ELEMENTOS UNIDAD 316	
Javier Cortes Rocha	<p><i>“(...) le hicimos la parada con la torreta, y ésta cedió, al momento de parar la marcha el vehículo apagué las torretas, y le di indicaciones a través del altavoz, enseguida la persona que conducía la camioneta apagó el motor y al ver esto el de la voz descendí de la unidad y me dirigí hacia la camioneta, hasta la puerta del conductor, al llegar al mismo pude ver que en el interior de dicha camioneta se encontraba una persona del sexo masculino a quien le pedí que me mostrara sus manos, de igual manera le indiqué que con su mano izquierda abriera la puerta y descendiera del vehículo (...)”</i></p> <p><i>“(...) solo uno de mis compañeros de nombre J. ÁNGEL SALAS se acercó a la camioneta, siendo de lado del copiloto, pero no tuvo intervención alguna, ya que solo estaba resguardando el lugar, y mi otro compañero HÉCTOR JAVIER solo estuvo dando cobertura (...)”</i></p> <p><i>“(...) sí acudió otra unidad de policía, pero los elementos no tuvieron intervención alguna, ya que arribaron al momento en que el ahora quejoso se retiraba del lugar; inclusive no descendieron para nada de la unidad (...)”</i></p> <p><i>“(...) refiero que yo fui quien solo se entrevistó con el ahora quejoso (...)”</i></p>
Héctor Javier Maldonado Macías	<p><i>“(...) el Comandante quien conducía la unidad (...) los tres desabordamos la unidad, el comandante se dirigió hacia la puerta del conductor, mi compañero hacia la puerta del copiloto y el de la voz permanecí a un lado de la unidad dando cobertura, moviéndome constantemente hacia todos lados; por lo que solo pude ver cuando el comandante lo entrevistaba y vi que se trataba de una persona del sexo masculino, quien iba solo en el vehículo (...) al momento en que nos retirábamos del lugar arribó otra unidad de policía para darnos el apoyo, pero no tuvieron intervención ya que llegaron cuando el quejoso ya se había retirado (...)”</i></p>
J. Ángel Salas Jiménez	<p><i>“(...) mi compañero JAVIER y el de la voz abordamos en la parte trasera de la unidad, y el señor se fue de copiloto con el Comandante (...) desabordamos de la unidad el Comandante y el de la voz, y el Comandante se dirigió a la puerta del conductor y el de la voz a la puerta del copiloto, y mi compañero JAVIER solo dio cobertura (...)”</i></p>

ELEMENTOS UNIDAD 296	
Leoncio Prado Ortega	<p><i>“(...) desconozco semejantes hechos ya que mi participación en los mismos el día 26 veintiséis de febrero de este año, alrededor de las 23:00 veintitrés horas, se limitó sólo a acudir en apoyo a la Comunidad de Santa Rita, esto así porque la unidad 316 trescientos dieciséis a cargo del Comandante JAVIER CORTÉS ROCHA pidió apoyo en la misma; recuerdo que en ese momento andaba yo en San Felipe a bordo de la unidad 296 doscientos noventa y seis con JUAN MANUEL ROQUE y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, pero de éste último no recuerdo si nos acompañó a brindar el apoyo o se quedó a relevar; lo que recuerdo es que me trasladé hasta la comunidad y demoré como quince minutos, al llegar a la misma pude ver que ya se retiraba la unidad 316 trescientos dieciséis a cargo del Comandante JAVIER CORTÉS ROCHA, al ver esto dejé que pasara y di la media vuelta y me fui detrás ella (...)”.</i></p>
Juan Manuel	<p>Con oficio número DJ/SP/259-2014, suscrito por el Licenciado Adolfo Salazar López, Director de</p>

Roque Colunga	Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del municipio de San Felipe, Guanajuato, se comunicó y adjuntó baja con fecha 29 veintinueve de abril del 2014 dos mil catorce.
Miguel Ángel Hernández Rivera	<i>“(...) fui tripulación de la unidad 296 doscientos noventa y seis, y en ésta tripulación andaban también LEONCIO PRADO y JUAN MANUEL ROQUE, y recuerdo que en esa ocasión, siendo de noche, pasaron los compañeros y me dejaron cuidando unos animales que quedaron a disposición del ministerio público, por ello es que desconozco que haya ocurrido más allá de mis actividades, y no sé qué servicio hayan agotado los compañeros en aquella ocasión (...)”.</i>

ELEMENTOS UNIDAD 294	
José Juan González Carreón	Con oficio número DJ/SP/259-2014, suscrito por el Licenciado Adolfo Salazar López , Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del municipio de San Felipe, Guanajuato, se comunicó y adjuntó bajas con fecha 29 veintinueve de abril del 2014 dos mil catorce.
J. Jesús Gómez Colunga	
Saúl Segura Zacarías	<i>“(...) establezco que desconozco totalmente de éstos (...)establezco que mis compañeros JOSÉ JUAN GONZÁLEZ CARREÓN y J. JESÚS GÓMEZ COLUNGA ya no laboran más para la Dirección de Policía, y ni el de la voz ni ellos participamos en hechos semejantes a los descritos por el inconforme, ya que siempre estuvimos adscritos a la zona que comprende Estación Jaral, Fábrica de Melchor, San Bartolo y Santa Catarina, que se localizan en el área geográfica opuesta a la ubicación en que narra el quejoso que ocurrieron los hechos (...)”</i>

De tal forma, tenemos que los policías **J. Ángel Salas Jiménez** (foja 72) y **Héctor Javier Maldonado Macías** (foja 71), coinciden en referir que el Policía **Javier Cortés Rocha** (foja 61) conducía la unidad 316, haciendo indicaciones al de la queja para que detuviera la marcha del vehículo en el que viajaba, a efecto de verificar si él se encontraba realizando llamadas al Señor **XXXXXXXXX**, quien reportó estar recibiendo llamadas telefónicas por las que le exigían dinero a cambio de no hacerle daño a su hija de trece años de edad; tal como lo admitieron los Policías **J. Ángel Salas Jiménez** y **Héctor Javier Maldonado Macías** (foja 71), negando los tres elementos de Policía haber causado daño alguno al vehículo del afectado.

Ahora bien, resulta de medular importancia lo declarado por el testigo de hechos **XXXXXXXXX** (foja 74), confirmando que el día de los hechos, él solicitó apoyo de la policía porque había recibido llamadas de una persona exigiéndole dinero a cambio de no hacerle daño a su hija de trece años de edad, subiendo en la unidad de policía, derivado de lo cual se dio cuenta que a pesar de que él informaba al policía que conducía la patrulla, que su domicilio estaba en otra dirección, la patrulla se fue detrás de la camioneta del afectado, la cual **si fue golpeada en la parte trasera por la parte frontal de la patrulla**, según se infiere de su declaración:

*“era el día 26 veintiséis de febrero de este año que regresando a mi casa con mi señora **XXXXXXXXX** recibimos ambos una llamada de un sujeto que se decía comandante, y decía además que tenía retenida a mi hija (**XXXX**) además me exigía \$100,000.00 cien mil pesos a cambio de no “hacerle nada”, de esa forma fue que se cerró la noche y yo andaba buscando quien me dijera que hacer, cuando me pusieron en contacto con la policía de San Felipe y les conté por teléfono lo que pasaba, me pidieron que esperara, que me iban a buscar y quedé de verme con ellos en los salones de la escuela de Santa Rita, tardaron un poco en llegar, cuando llegaron vi que eran **dos camionetas con caja, y cada unidad de policía, que no recuerdo qué números tenían, llevaba consigo tres policías**, me dijeron que subiera a una de las unidades, que íbamos a mi casa, me subí y empezó esta unidad a ir por delante de la otra, pero no íbamos a mi casa, sino que tomaron para el lado contrario y no recuerdo que lleváramos las luces de la torreta prendidas, recuerdo que **le dije al policía que manejaba, yendo yo en el lado del copiloto, que mi casa era para el otro lado, pero éste no me hacía caso, no me respondía siquiera, al cabo de un rato me di cuenta que delante de nosotros iba una camioneta naranja de esas de carga, y de momento***

*no supe que íbamos en persecución de ésta, recuerdo que **la camioneta dio vuelta con rumbo a la Comunidad del Lindero, y al llegar a un vado la camioneta naranja bajó la velocidad, y cuando esto pasó, la unidad en que yo viajaba le dio un leve “puchoncito” o un golpe a la camioneta, de hecho le dije al policía que manejaba que ya le había pegado, pero nuevamente éste no respondió, (...)*** (énfasis añadido).

El mismo testigo aclaró que concerniente a su hija, luego de presentar su denuncia en el Ministerio Público, la licenciada le informó que su hija ya estaba en su casa, que le habían pedido que se ocultara, y en tanto le pidieron dinero a él, pues citó:

“la licenciada que me recibió me dijo que ya estaba mi hija en mi casa, luego supe que las personas que nos extorsionaban la habían engañado para que se fuera a esconder y mientras es que nos habían hablado para pedirnos dinero; eso es lo que pasó, lo que vi y lo que deseo manifestar”.

En abono a la queja expuesta, consta la Averiguación Previa **7047/2014**, del índice de la Agencia del Ministerio Público II de San Felipe, Guanajuato, en la que consta la denuncia y/o querrela del quejoso en contra de los elementos de Policía Municipal por los mismos hechos que nos han ocupado, derivado de lo cual se llevó a cabo la Inspección del vehículo denotando daño en su parte posterior, pues se lee:

*“**ACTA DE INSPECCIÓN Y REGISTRO DE VEHÍCULO**”, (...) Vehículo Dañado de su parte posterior a la altura de la defensa, vehículo visto de frente del lado izquierdo con daños en defensa y salpicadera Derecha, calavera derecha, se aprecia que la defensa se encuentra aboyada y sumida al frente (...)”*

En esta tesitura, tenemos que la dolencia expuesta por **XXXXXXXX**, respecto de que la unidad 316 fue impactada por su conductor, ya identificado como **Javier Cortés Rocha**, en contra de la parte trasera de su vehículo tipo Explorer, encontró abono en el señalamiento del testigo **XXXXXXXX**, quien aseguró que la patrulla le dio un *“puchoncito” o un golpe a la camioneta*, del afectado, lo que se constató con los daños localizados en la parte trasera del mismo vehículo, a la altura de la defensa abollada y sumida, así como calavera trasera izquierda rota (constancia a foja 53 y fotografía a foja 56 a 58).

De tal forma, los elementos de prueba previamente expuestos y analizados es de tenerse por probados los **Daños** alegados por **XXXXXXXX** imputados al Policía Municipal **Javier Cortés Rocha**, al resultar acreditado que al conducir la patrulla 316, impactó su parte frontal contra la parte posterior del vehículo del quejoso, sin que elemento de justificación alguno se haya hecho valer dentro del sumario, respecto de su actuación, lo que determina el actual juicio de reproche que se dirige en su contra.

Lesiones

XXXXXXXX, señaló que los elementos de Policía Municipal que le interceptaron a bordo de dos unidades de policía le golpearon, pues dijo que el primero de ellos que tuvo contacto con él, le colocó con las manos en el cofre, en tanto que otros dos policías le abrieron las piernas y luego sintió un golpe en su cara y entre varios policías le patearon los glúteos y la espalda, siendo testigo de ello un hombre que viajaba en una de las patrullas que conoció como **XXXXXXXX**, pues comentó:

*“(...) Que el día 26 veintiséis de febrero del año en curso, alrededor de las 22:40 veintidós horas con cuarenta minutos, el de la voz me encontraba en la Comunidad “El Arrastre” municipio de San Felipe, Guanajuato; iba conduciendo mi vehículo automotor que es una camioneta Ford Explorer, modelo 96, color amarillo; y me dirigía hacia mi comunidad “El Lindero”, que es donde tengo mi domicilio, por lo que para llegar al mismo tengo que pasar por una zanja que se encuentra aproximadamente a cuatrocientos metros de mi casa y **cuando frené para pasar la zanja sentí que un vehículo me impactó por atrás y en eso me prendieron las luces de la torreta y las apagaron, dándome cuenta que el vehículo que me impactó era una patrulla de seguridad pública, así las***

cosas, escuché voces que me decían que me bajara de la camioneta percatándome que se trataba de **dos patrullas de policía municipal (...)** un elemento de policía **me jaló para sacarme de mi camioneta y me llevó al cofre de mi misma camioneta, y colocó mis manos sobre el cofre, luego llegaron otros dos elementos y me abrieron los pies**, en esos momentos observé que llegaron aproximadamente otros tres elementos de policía, y el **policía que me bajó de la camioneta me comenzó a revisar, y en eso sentí un golpe con la mano abierta en mi rostro**, e inmediatamente empecé a sentir que **me pateaban otros de los policías en mis glúteos y espalda y también sentí que otro de los elementos me pegó con la cacha de su arma larga en mi costado izquierdo a la altura de mis costillas**, enseguida un elemento de policía me dijo que donde estaba mi celular y yo le dije que estaba adentro de la camioneta, y observé que se metió a la camioneta y **sacó mi celular y lo empezó a revisar**, preguntándome segundos después que **quién era Miguel**, y yo le contesté que era una persona de la comunidad de "Arrastres" que era de donde yo venía, y luego **me pidieron mi licencia y mi credencial de elector y me dejaron sacarlos de mi cartera, después me pidieron los documentos de la camioneta y también me dieron oportunidad de sacarlos de la guantera de la camioneta, y me dijeron que volviera a poner mis manos contra el cofre de la camioneta**, en esos momentos con las luces que traían los policías pude observar que adentro de una de las patrullas de policía precisamente la que me impactó venía en la cabina del lado del copiloto a una persona que conozco y que se llama **XXXXXXXXXX**, y vive en la comunidad de "**Santa Rita**", (...).

Cabe señalar que el inconforme se pronunció de forma conteste al comparecer ante la Jefa del Área Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de San Felipe, Guanajuato, pues su declaración se aprecia:

*"(...) recuerdo que aproximadamente andaban unos 6 policías, cuando me tenían frente a la camioneta uno de ellos llego y me golpeo la cara con la mano, otro me golpeo en la espalda del lado izquierdo con la cacha del arma larga, y otros me golpeaban con patadas en la espalda, mientras me abrían de piernas, todo eso sin informarme el motivo del por qué me estaban revisando ni mucho menos lastimando (...) informando a mi familia lo que había pasado y ellos me llevaron al Hospital de san Felipe C-12, para que me revisaran los golpes, pero como había mucha gente y me sentía mal me dirigí a la Clínica del Doctor **LUIS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, quien me atendió (...) debiendo erogar gastos por la consulta, dos radiografías y medicamento, por la cantidad de \$2,030.00 (DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) (...) Por lo que me presento ante este Departamento Jurídico a fin de que se investiguen los hechos narrados y en su caso sancionar en lo que compete a esta Área y sea turnada a la Comisión de Servicios Profesional de carrera, honor y Justicia, así como se cubra al suscrito los gastos que se erogaron por los hechos narrados (...)"*

Al mismo punto, el testigo **XXXXXXXXXX** (foja 74), avaló la agresión recibida por el quejoso por parte de los elementos de Policía Municipal, al citar:

*"(...) en eso al pasar el vado, la unidad de policía se emparejó con la camioneta y de un lado a otro **le gritó al conductor –párate, ¿Qué no oyes?- la camioneta naranja se detuvo** y la unidad de policía en que yo viajaba se paró a un lado de ella, a su lado izquierdo, de esta forma es que yo, que iba del lado del copiloto, quedé a un lado de ella; **el policía que conducía se bajó y le ordenó al conductor de la camioneta que se bajara, en eso es que vi que era XXXXXXXXX** a quien conozco como un muchacho tranquilo, además en ese momento reconocí su camioneta y supe que era posible que éste fuera para su casa, ya que queda cerca, pude ver en ese instante que **varios policías se acercaron a la unidad y que le ordenaron colocara sus manos contra el cofre de la misma**, cuando así ocurrió, un policía, no sé cuál, se acercó a él y **lo pateó en el costado derecho**, de hecho algo exclamó **XXXX**, pero luego se disculpó, **luego de eso se lo llevaron al frente de la unidad**, y ya no pude ver más, (...)"*

No se desdeña que dentro de la Averiguación Previa **7047/2014**, radicada en la Agencia del Ministerio Público II de San Felipe, Guanajuato, el Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Terán Padrón**, determinó no haber encontrado lesión física al de la queja, quien le refirió dolor lumbar (foja 45 a 47).

No obstante, el informe médico de referencia fue elaborado el día 12 doce de marzo del año en curso, mismo año de la revisión corporal al afectado, siendo que los hechos sucedieron quince días antes, lo que permite deducir la evolución de las afecciones físicas y por ende la pérdida de evidencia física.

Empero, tenemos que las afecciones corporales de **XXXXXXXXXX**, se avalaron con la Receta médica, de fecha 27 veintisiete de febrero del 2014 dos mil catorce a las 03:00 tres horas con cero minutos, expedida por el Doctor **Luis Gerardo Sánchez Gutiérrez**, a nombre de **XXXXXXXXXX**, seguido al hecho dolido, de cuyo contenido se cita: “(...) *IDX: Policontundido (Boca/Tórax/Rej. Glútea)*, documento que fue ratificado por el mismo profesional de la salud al rendir declaración dentro del sumario, visto a foja 78, relacionado además con la nota de remisión de misma fecha expedida por el Doctor **Luis Gerardo Sánchez Gutiérrez**, a nombre de **XXXXXXXXXX**, en la cual se asentó: “(...) *1 Consulta 250.00 (...) 2 Rx Tórax 700 (...) 1 Tromacet tab 600 (...) 1 Stadium tab 312 (...) 1 Voteren Emuljel 170 (...) TOTAL \$2032.00 (...)*”.

Derivado de lo cual cabe tener por acreditado que el quejoso, presentó lesiones en área de boca, tórax y glúteos, lo que guarda relación con la forma en que señaló fue golpeado por los elementos de policía municipal.

Sobre el particular es necesario traer a colación la circunstancia consistente en que los policías **J. Ángel Salas Jiménez** (foja 72) y **Héctor Javier Maldonado Macías** (foja 71), coinciden en referir que el Policía **Javier Cortés Rocha** (foja 61) conducía la unidad 316, haciendo indicaciones al de la queja para que detuviera la marcha del vehículo en el que viajaba, lo anterior a efecto de verificar si él se encontraba realizando llamadas al Señor **XXXXXXXXXX**, quien reportó estar recibiendo llamadas telefónicas por las que le exigían dinero a cambio de no hacerle daño a su hija de trece años de edad; tal como lo admitieron los Policías **J. Ángel Salas Jiménez** y **Héctor Javier Maldonado Macías** (foja 71), negando los tres elementos de Policía haber causado lesiones al inconforme.

Así mismo, el Policía **Miguel Ángel Hernández Rivera** (foja 80), ciño que el día de los hechos formó parte de la tripulación de la unidad 296 en compañía de **Leoncio Prado y Juan Manuel Roque**, pero que ante el reporte del Señor **XXXXXXXXXX**, se quedó en cuidado de unos animales a disposición del Ministerio Público, lo que no acreditó en el sumario.

Refiriendo el policía **Leoncio Prado** (foja 81), que en efecto a bordo de la unidad 296 acudieron en apoyo al Comandante **Javier Cortés Rocha**, pero alude que solo circularon detrás de la unidad 316, que daba apoyo a los familiares de una joven, para llevarlos ante el Ministerio Público a realizar denuncia por un posible secuestro.

Asimismo, **Josué Jonathan Rodríguez González**, radio operador del 066 confirmó que ante la solicitud de apoyo del Señor **XXXXXXXXXX**, acudieron la unidad 316 y 296, escuchando por radio que había revisado un vehículo, pues indicó:

*“(...) el día 26 veintiséis de febrero de este año se recibió una solicitud de apoyo del señor **XXXXXXXXXX** quien reportaba el secuestro de un familiar, ante ello se despachó servicio de policía municipal, acudiendo de inicio la **unidad 316** trescientos dieciséis, además de esa unidad acudió otra más, y creo era la **unidad 296** doscientos noventa y seis, quienes tengo entendido conocieron y apoyaron en el reporte (...) escuché por el radio que habían revisado un vehículo (...)*”.

Aunado a lo anterior, la participación de los elementos de seguridad pública acotados, se constriñe al contenido de la siguiente documental:

- Parte de novedades de fecha 26 veintiséis de febrero del 2014 dos mil catorce, signado por **Javier Cortes Rocha**, Comandante en Turno adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de San Felipe, Guanajuato, en el cual se asentó: “(...) Siendo las 22:02 horas. Reporta el Radio Operador de Central de Emergencias (066) Jonathan Josué Rodríguez González que le informa el C. **XXXXXXXXXX** de la Comunidad de Santa Rita que está recibiendo llamadas de extorción (...) acude al reporte el Comandante Javier Cortes Rocha y los Policías de Proximidad Héctor Javier Maldonado Macías, J. Ángel Salas Jiménez a bordo de la unidad 316 (...) se les dio el apoyo a los familiares al Ministerio Público para que pusieran su denuncia (...)”
- **“NOVEDADES RELEVANTES DEL 26 AL 27 DE FEBRERO TURNO DEL CMTE. LITIO”** de la Dirección de Seguridad Pública de San Felipe, Guanajuato, de cuyo contenido se cita: “(...) Siendo las 22:02 horas. Reporta el Radio Operador de Central de Emergencias (066) Jonathan Josué Rodríguez González que le informa el C. **XXXXXXXXXX** de la Comunidad de Santa Rita que está recibiendo llamadas de extorción (...) acude al reporte el Comandante Javier Cortes Rocha y los Policías de Proximidad Héctor Javier Maldonado Macías, J. Ángel Salas Jiménez a bordo de la unidad 316 (...) se les dio el apoyo a los familiares al Ministerio Público para que pusieran su denuncia (...)”
- **“ROL DE SERVICIO TURNO DE LITIO”**, en el cual se plasmó: “(...) Unidad: 316 (...) Cmdte. Javier Cortes Rocha (...) Of. J. Ángel Salas Jiménez (...) Of. Héctor Javier Maldonado Macías (...) Unidad 296 (...) Of. Leoncio Prado Ortega (...) Of. Juan Manuel Roque Colunga (...) Of. Miguel Ángel Hernández Rivera (...) Unidad 294 (...) Of. José Juan González Carreón (...) Of. J. Jesús Gómez Colunga (...) Of. Saúl Segura Zacarías (...) Ex.- Estación Jaral, Fabrica de Melchor, San Bartolo y Santa Catarina (...)”.
- **“LISTA DEL PERSONAL EN SERVICIO DE 24 X 48 HORAS DE LAS 08:00 HRS. DEL DIA 26 DE FEBRERO AL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2014”**, de la Dirección de Seguridad Pública de San Felipe, Guanajuato, en la cual se asentó: “(...) Cmte Primero: Javier Cortes Rocha (...) Policía de Proximidad: Héctor Javier Maldonado Macías (...) Policía de Proximidad: J. Ángel Salas Jiménez (...)”.

De tal forma, se encuentra acreditado en el sumario que el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del municipio multicitado, **Adolfo Salazar Méndez**, informó que los Policías que intervinieron en los hechos que nos ocupan lo fueron **Javier Cortés Rocha, Héctor Javier Maldonado Macías y J. Ángel Salas Jiménez** mismos que tripulaban la unidad 316 trescientos dieciséis, quienes admitieron su respectiva participación, teniéndose además el señalamiento del radio operador **Josué Jonathan Rodríguez González**, aludiendo que al reporte acudieron las unidades **316 y 296**, escuchando por radio que habían revisado un vehículo, todo lo cual guarda relación con el señalamiento del testigo **XXXXXXXXXX**, refiriendo que en efecto fueron dos unidades de policía con tres elementos cada cual, los que acudieron en su auxilio, cuyos ocupantes le pidieron al de la queja que colocara sus manos sobre el cofre de su camioneta, incluso vio cuando un policía le pateo el costado derecho, amén del reconocimiento parcial de los Policías **Leoncio Prado Ortega, Juan Manuel Roque Colunga y Miguel Ángel Hernández Rivera** sobre su participación en los hechos a bordo de la unidad 296 y el señalamiento preciso del quejoso que fueron seis policías municipales los que le abordaron.

En consecuencia, con los elementos de prueba enunciados con anterioridad y analizados tanto de manera individual como en su conjunto, los mismos resultan suficientes para establecer de manera indiciaria que los agentes de la autoridad con los cuales tuvo contacto el de la queja, sí tuvieron participación en los acontecimientos dolidos, participando en los mismos y afectando la integridad física del quejoso, lo anterior se afirma así, pues de las constancias que integran el sumario se desprende que efectivamente las lesiones dolidas existieron, así como la participación de agentes de la autoridad en la dinámica de los hechos materia de

la presente queja, elementos de prueba que resultan contestes en lo conducente con la versión ofertada tanto por la parte lesa, como por los testigos presenciales; lo anterior a más de que la señalada como responsable no aportó elemento de prueba alguno que resultara eficaz para abonar su negativa respecto de los denunciados; razones por las cuales es de tenerse por probada la responsabilidad de los elementos de Policía Municipal **Javier Cortés Rocha, Héctor Javier Maldonado Macías, J. Ángel Salas Jiménez, Leoncio Prado Ortega, Juan Manuel Roque Colunga y Miguel Ángel Hernández Rivera** de las **Lesiones** dolidas y confirmadas en agravio de **XXXXXXXXX**, lo que determina el actual juicio de reproche en contra de la autoridad municipal.

Reparación del Daño

En otro orden de ideas, cabe dejar en claro que toda violación a los Derechos Humanos da lugar a que la o las víctimas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; en tal tesitura, la competencia de este *Ombudsman* para declarar que se han violado derechos fundamentales y señalar qué servidor público o autoridad los ha vulnerado (como sucede en la especie), va aunada a su atribución para solicitar o recomendar la reparación del daño causado por esa violación y, en este contexto, cualquier Estado que suscribe tratados internacionales de Derechos Humanos está adquiriendo una serie de obligaciones y también se compromete con ciertas formas o mecanismos para resolver situaciones desde una perspectiva particular.

Bajo esta postura y, acorde al principio de la *restitutio in integrum*, el Estado que ha cometido el acto o la omisión violatoria de derechos fundamentales tiene la obligación de restablecer el *status quo* que antes del hecho tenía la persona.

Tal consideración se apoya por lo dispuesto en el artículo 113 ciento trece de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 123 ciento veintitrés de la Constitución Política para el estado de Guanajuato así como en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el estado y los municipios de Guanajuato, ordenamientos jurídicos que prevén la posibilidad de que al acreditarse una actividad administrativa irregular atribuible a los servidores públicos, como la que quedó plenamente probada en la presente resolución, la recomendación que se formule a la dependencia pública podrá incluir las medidas necesarias y suficientes para lograr la efectiva restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño y perjuicio que se hubieren ocasionado.

Advertimos que en un Estado de Derecho el ámbito de acción de los Poderes Públicos está determinado por la ley, y los agentes estatales responden ante ésta por el uso de las facultades que expresamente se les confiere, de modo tal que el exceso u omisión en el ejercicio de las mismas erosiona el Estado de Derecho y actúa contra la democracia, sistema político que nos hemos dado las y los mexicanos.

Por ello, sostenemos válida y fundadamente que la responsabilidad en materia de Derechos Humanos es objetiva y directa, y va dirigida al Estado como ente jurídico-, y es distinta a la civil, penal o administrativa de la o el servidor público en lo individual o a la responsabilidad subsidiaria y solidaria del Estado y, en tal virtud, es integral y su alcance depende de cada caso concreto, para lo cual deben tomarse como parámetros para la reparación el daño material, moral y al proyecto de vida, el deber de investigación, de prevención, de sancionar a las o los responsables, y otras medidas adecuadas y suficientes.

Entendiéndose como actividad administrativa irregular, aquella acción u omisión efectuada por la autoridad administrativa que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica

de soportarla, en virtud de que no exista fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Por ello, sostenemos válida y fundadamente que la responsabilidad en materia de Derechos Humanos es objetiva y directa, además va dirigida al Estado como ente jurídico y en tal virtud es integral, y su alcance depende de cada caso en concreto, para lo cual deben tomarse como parámetros para la reparación el daño material, moral y al proyecto de vida, el deber de investigación, de prevención, de sancionar a las o a los responsables, así como otras medidas adecuadas y suficientes.

En virtud de lo anterior y con fundamento de dicha obligación institucional, se recomienda a la autoridad municipal apoye a **XXXXXXXX** con la atención psicológica que requiera y sea su deseo recibir, así como reintegrar el gasto económico erogado por el afectado derivado de las lesiones y daños materiales causados en su perjuicio por los elementos de Policía Municipal anteriormente identificados, el día 27 veintisiete de febrero del 2014 dos mil catorce.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emiten las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato**, ingeniero **Federico Ezequiel Velázquez Juárez**, para que instruya a quien corresponda, a efecto de iniciar procedimiento disciplinario en contra del elemento de policía municipal **Javier Cortés Rocha**, por cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXX**, que se hicieron consistir en **Daños**, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato**, ingeniero **Federico Ezequiel Velázquez Juárez**, para que instruya a quien corresponda a efecto de iniciar procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía municipal **Javier Cortés Rocha, Héctor Javier Maldonado Macías, J. Ángel Salas Jiménez, Leoncio Prado Ortega, Juan Manuel Roque Colunga y Miguel Ángel Hernández Rivera** por cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXX**, que se hicieron consistir en **Lesiones**, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato**, ingeniero **Federico Ezequiel Velázquez Juárez**, para que realice las gestiones pertinentes a efecto de que se brinde apoyo psicológico a **XXXXXXXX** en caso de ser así su deseo y se le cubra por concepto de Reparación del Daño, el costo derivado tanto de la atención médica de sus lesiones y medicamentos pertinentes, así como de los daños causados al vehículo que conducía el día de los hechos, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.